



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA
CODIGO 134404089001. CORREO ELECTRONICO:
j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. Tel:3213239163
MARGARITA, BOLÍVAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR. Margarita Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 014

Radicado. 13-440-40-89-001-2020-00043-00.

Tipo de proceso: Sucesión Intestada.

Causante: OROCIA PEDROZO LOPEZ (q.e.p.d).

Demandante: JAIME LOPEZ ARNACHE (actúa en nombre propio)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra el proceso de la referencia para pronunciarse sobre las diferentes solicitudes presentadas así:

A folios 43 a 72 se encuentra solicitud presentada por la Dra. JULIA MARINA JIMENEZ LOPEZ, quien actúa en calidad de apoderada judicial de los señores:

YADIRA LOPEZ ARNACHE, YOLANDA LOPEZ DE JIMENEZ, RAFAEL LOPEZ ARNACHE, CARLOS LOPEZ ARNACHE, DORA LOPEZ DE PEREZ, WILLIAN LOPEZ ARNACHE, quienes son hijos de la señora **IDALIDES ARNACHE PEDROZO (q.e.p.d)**, hija de la causante **OROCIA PEDROZO LOPEZ (q.e.p.d)**, aporta con su solicitud los poderes de cada uno de sus representados y el Registro civil de Nacimiento a efectos de demostrar parentesco con la señora **IDALIDES ARNACHE PEDROZO (q.e.p.d)**.

Solicita se le reconozca como herederos a sus representados, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y la asignación de la cuota parte de la hijuela que pueda llegar a corresponderle.

Por encontrar ajustado a derecho lo solicitado por la apoderada judicial, y siendo procedente lo pedido, este despacho procede a reconocer a los señores YADIRA LOPEZ ARNACHE, YOLANDA LOPEZ DE JIMENEZ, RAFAEL LOPEZ ARNACHE, CARLOS LOPEZ ARNACHE, DORA LOPEZ DE PEREZ, WILLIAN LOPEZ ARNACHE, quienes son hijos de la señora **IDALIDES ARNACHE PEDROZO (q.e.p.d)**, hija de la causante **OROCIA PEDROZO LOPEZ (q.e.p.d)**, como herederos en razón a que acreditaron tal calidad con los registros civiles de nacimiento y confirieron poder para hacerse parte en este proceso, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, lo anterior de conformidad con el Art. 491 numeral 3 del C.G.P, en concordancia con el art. 488 numeral 4. Todos heredaran por estirpe.

Reconózcase a la Dra. JULIA MARINA JIMENEZ LOPEZ, como apoderado judicial de los señores YADIRA LOPEZ ARNACHE, YOLANDA LOPEZ DE JIMENEZ, RAFAEL LOPEZ ARNACHE, CARLOS LOPEZ ARNACHE, DORA LOPEZ DE PEREZ, WILLIAN LOPEZ ARNACHE, en los términos y para los fines del poder conferido.

Igualmente se encuentran solicitudes presentadas por el Dr. JAIME LOPEZ ARNACHE, (folios 73 a 115) actuando en representación de los señores LUIS CARLOS LOPEZ MACHUCA, IDALIDES, NAYIBE, CARMEN YOLANDA Y ALEXANDER LOPEZ MARCONI, quienes son herederos del señor LUIS FELIPE LOPEZ ARNACHE (**q.e.p.d**), quien también era hijo de la señora **IDALIDES ARNACHE PEDROZO (q.e.p.d)**, hija de la causante **OROCIA PEDROZO LOPEZ (q.e.p.d)**, en razón a que el padre de sus mandantes, murió sin haber hecho uso de su facultad de opción que le corresponde para aceptar o repudiar la sucesión de su madre y abuela, hecho que provoca que sus mandantes como herederos se subroguen en la titularidad de ese ius optionis y adquieran la herencia de su padre por derecho de transmisión. Quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Aportan con su solicitud poderes y Registros civiles de Nacimiento de sus representados, así como también el Registro Civil y de defunción del señor LUIS FELIPE LOPEZ ARNACHE (**q.e.p.d**),

El art. 1014 del C.C., establece la figura de la transmisión, el cual reza: “...**Artículo 1014. Transmisión de derechos sucesorios:** Si el heredero o legatario cuyos derechos a la sucesión no han prescrito, fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia o legado que se le ha deferido, trasmite a sus herederos el derecho de aceptar dicha herencia o legado o repudiarlos, aun cuando fallezca sin saber que se le ha deferido. No se puede ejercer este derecho sin aceptar la herencia de la persona que lo trasmite...”

De conformidad con la norma antes descrita, observa el despacho que la solicitud presentada por el Dr. Jaime López Harnache, si bien es procedente, existe una falencia en el Registro civil de Nacimiento del señor LUIS FELIPE LOPEZ ARNACHE, en cuanto al nombre de la madre, ya que en los registros civiles de los otros hermanos esta aparece como Idalides y no como Maria Idalides y aparece con identificación y el numero de la cedula del padre no coincide, con la de los otros Registros aportados, por lo que en estos momentos denegara la solicitud hasta tanto se subsane la misma tal como lo señala el art. 491 numeral 6 del C.G.P.

Igual suerte corre la solicitud presentada por los señores LUIS FELIPE Y JUAN CARLOS LOPEZ MARCONI, quienes son hijos del señor, LUIS FELIPE LOPEZ ARNACHE.

Reconózcase al Dr. Jaime López Harnache, como apoderado judicial de los señores LUIS CARLOS LOPEZ MACHUCA, IDALIDES, NAYIBE, CARMEN YOLANDA Y ALEXANDER LOPEZ MARCONI, y señores LUIS FELIPE Y JUAN CARLOS LOPEZ MARCONI, en los términos y para los fines del poder conferido.

A la par, se encuentra solicitud del antes mencionado togado, en donde la señora CONSUELO MARIA HARNACHE MARTINEZ, le confiere poder, para que la represente en esta sucesión y quien actúa en calidad de hija del señor NELSON HARNACHE PEDROZO (q.e.p.d), quien era hijo de la causante **OROCIA PEDROZO LOPEZ (q.e.p.d)**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Observada su solicitud, si bien se aportó Registro Civil de defunción del señor NELSON HARNACHE PEDROZO (q.e.p.d), como también el Registro Civil de Nacimiento de la señora CONSUELO MARIA HARNACHE MARTINEZ, no se aportó el Registro Civil de Nacimiento del señor NELSON HARNACHE PEDROZO (q.e.p.d), para demostrar parentesco con la causante **OROCIA PEDROZO LOPEZ (q.e.p.d)**. por lo que en estos

momentos denegara la solicitud hasta tanto se subsane la misma tal como lo señala el art. 491 numeral 6 del C.G.P.

Igual suerte corre lo solicitado por la señora MARTHA ESPERANZA HARNACHE BONILLA, a través de su apoderado judicial, quien actúa en calidad de hija del señor FILADELFO HARNACHE PEDROZO (q.e.p.d), quien era hijo de la causante **OROCIA PEDROZO LOPEZ (q.e.p.d)**, además de aportar el Registro Civil de Nacimiento del señor FILADELFO HARNACHE PEDROZO, para demostrar parentesco con la señora **OROCIA PEDROZO LOPEZ (q.e.p.d)**, deberá aportar actualizado su Registro Civil de Nacimiento (MARTHA ESPERANZA HARNACHE BONILLA) ya que revisado el mismo no se observa fecha de su expedición.

Reconózcase al Dr. Jaime López Harnache, como apoderado judicial de las señoras CONSUELO MARIA HARNACHE MARTINEZ y MARTHA ESPERANZA HARNACHE BONILLA, en los términos y para los fines del poder conferido. A quienes este despacho las dará por notificadas personalmente, por cuanto fueron herederas determinadas en la presente demanda de sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


SOL MARILYS PEREZ TORRES
JUEZ